

14154 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad al Protocolo de Colaboración –Protocolo General– suscrito entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Foral de Navarra, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica.*

Suscrito con fecha 12 de junio de 2001, Protocolo de Colaboración –Protocolo General– entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de Navarra, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de Marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo de Colaboración, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2001.–El Director general, José López Calvo.

ANEXO

Protocolo de Colaboración –Protocolo General– entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y la Comunidad Autónoma de Navarra, para establecer el marco de cooperación y prestación de servicios en materia de sistemas de patentes e información tecnológica

En Madrid, a 12 de junio de 2001,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Carlos González-Bueno Catalán de Ocón, Presidente del Consejo de Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, cargo que le corresponde con arreglo al artículo 5.2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula este Organismo, y en virtud de su nombramiento como Subsecretario de Ciencia y Tecnología por Real Decreto 682/2000 de 5 de mayo.

De otra parte, la ilustrísima señora doña Nuria Iturriagoitia Ripoll, Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, en virtud de su nombramiento por Decreto Foral 14/1999 del Presidente del Gobierno de Navarra, de 28 de julio, actuando en nombre y representación del Gobierno de Navarra en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

MANIFIESTAN

Que la Oficina Española de Patentes y Marcas, en adelante OEPM, es un organismo autónomo que tiene atribuida, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, que constituye uno de sus fines la difusión de forma directa o en colaboración con otras Administraciones u organismos de la información tecnológica contenida en las bases y documentos de propiedad industrial y que está en condiciones de ofrecer servicios de información y acometer las funciones y objetivos que derivan del presente Protocolo.

Que la Consejería de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, tiene competencia e interés en facilitar información tecnológica en materia de propiedad industrial a las industrias, centros de investigación y otras organizaciones de su ámbito territorial.

En virtud de lo cual,

ACUERDAN

Primero. *Suministro gratuito de documentación de la OEPM.*–La OEPM se compromete a suministrar de forma gratuita al Gobierno de Navarra, la documentación siguiente:

Una copia en soporte CD-R de los documentos de patentes que se publiquen.

Una copia en soporte CD-R de los modelos de utilidad que se publiquen.
Una suscripción en soporte CD-ROM a los Boletines de Propiedad Industrial, tomos I, II y III.

Una copia de todos los folletos y catálogos de Información que se publiquen por parte de la OEPM.

Una colección completa de la Clasificación Internacional de Patentes junto con el Índice de Palabras Clave.

Un ejemplar de las Clasificaciones Internacionales de Marcas.

Un ejemplar de los Índices Anuales de Invenciones y de Marcas y Modelos y Dibujos Industriales que se publiquen.

Un ejemplar de las Estadísticas de Propiedad Industrial que se publiquen.

Cualquier otra publicación periódica o no periódica que se publique en un futuro.

En el caso de que el Gobierno de Navarra tuviera más de un centro de información, esta documentación se dotaría para cada centro.

Segundo. *Acceso directo a los servicios de la OEPM.*–La OEPM otorgará al Gobierno de Navarra una palabra de paso de uso gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU y SITADDEX en los casos previstos en la cláusula tercera, y otra palabra de uso no gratuito para el acceso a las bases de datos CIBEPAT, MODINDU, SITADDEX e INPAMAR.

La OEPM suministrará de modo gratuito una copia de los manuales de las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Asimismo la OEPM suministrará al Gobierno de Navarra, si ésta así lo requiere la base de datos CIBEPAT en CD-ROM, así como cualquier otra base de datos que se edite en CD-ROM en el futuro.

En el caso de que el Gobierno de Navarra tuviera más de un centro lo previsto en esta cláusula en relación con las bases de datos se suministrará para cada centro.

Tercero. *Alcance de la gratuidad y bonificación en el acceso a bases de datos de la OEPM.*–La utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas al Gobierno de Navarra tendrá carácter gratuito para éste, cuando dicha utilización sea para fines internos o programas de educación o divulgación.

En caso contrario, el acceso y utilización por el Gobierno de Navarra de las bases de datos de la Oficina dispondrá de un descuento del 30 por 100.

Cuarto. *Servicios propios del Gobierno de Navarra.*–El Gobierno de Navarra prestará a terceros, de conformidad con su propia regulación legal, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de propiedad industrial en el marco de su regulación legal y, en concreto, los siguientes:

Copias de los Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial.

Copias de otras publicaciones de la OEPM.

Copias de documentos de patentes españolas.

Copias de documentos de modelos de utilidad españoles.

Copias de resúmenes, descripciones y cualquier otra documentación de la OEPM.

Búsquedas en las bases de datos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Quinto. *Precio de los servicios propios del Gobierno de Navarra.*–El Gobierno de Navarra deberá facturar los servicios incluidos en la cláusula anterior, cuando también sean prestados por la OEPM, a un precio no inferior al que corresponda a los mismos según la normativa vigente para esta Oficina. En el caso de que la OEPM no preste el mismo servicio en régimen de concurrencia, la prestación será gravada libremente por el Gobierno de Navarra. Las tasas y precios públicos aplicables serán los que correspondan según el debido marco legal vigente en el Gobierno de Navarra.

Sexto. *Recepción de peticiones de servicios de la OEPM.*–El Gobierno de Navarra podrá recibir peticiones de servicios de la OEPM, debiendo proceder a su transmisión a esta Oficina de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos la Oficina Española de Patentes y Marcas suministrará al Gobierno de Navarra los correspondientes impresos de solicitud de los distintos tipos de servicios.

Séptimo. *Actividades de información tecnológica del Gobierno de Navarra.*–El Gobierno de Navarra se compromete a:

Divulgar la utilidad de la información de patentes dentro de sus programas de actividad.

Favorecer el uso de la información de patentes de que se disponga.

Enviar a la Oficina Española de Patentes y Marcas copia de todos los materiales didácticos o de divulgación que realice para su utilización en las actividades de promoción y difusión de la información de patentes.

Anualmente el Gobierno de Navarra enviará a la Oficina Española de Patentes y Marcas un informe de las actividades que impliquen la utilización de los medios suministrados por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Octavo. *Actividades conjuntas de divulgación.*—La Oficina Española de Patentes y Marcas y el Gobierno de Navarra realizarán conjuntamente jornadas informativas así como cualquier otra actividad que acuerden, tendente a dar a conocer a las empresas y los centros públicos de investigación el sistema de patentes y los servicios de información tecnológica.

Cada parte pagará los gastos de su personal (viajes, dietas, etc.) que se ocasionen como consecuencia de la realización de dichas actividades. Para el resto de los gastos, se acordará su distribución entre la Oficina Española de Patentes y Marcas y el Gobierno de Navarra en cada caso concreto.

Noveno. *Actividades de formación.*—Para que el Gobierno de Navarra pueda prestar con eficacia los servicios de información (recogidos en la cláusula séptima), tramitar óptimamente las solicitudes de servicios dirigidos a la OEPM (recogidos en la cláusula sexta) y participar adecuadamente en las actividades informativas y divulgativas (recogidas en la cláusula octava), la OEPM impartirá la necesaria formación al personal del Gobierno de Navarra designado por ésta. Las condiciones de impartición de la citada formación serán objeto de acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula anterior.

Décimo. *Naturaleza del Protocolo.*—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo del artículo 3.1.c, de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de las discrepancias que puedan surgir en aplicación del presente Protocolo.

Undécimo. *Entrada en vigor y duración del Protocolo.*—El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y su duración será anual y susceptible de prórroga por periodos idénticos en el caso de que no sea denunciado por ninguna de las partes con una antelación de tres meses sobre la fecha de cumplimiento.

El presente Protocolo podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Ilmo. Sr. don Carlos González-Bueno Catalán de Ocón, Subsecretario de Ciencia y Tecnología. Presidente del Consejo de Dirección Oficina Española de Patentes y Marcas.—Ilma. Sra. doña Nuria Iturriagoitia Ripoll, Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, Gobierno de Navarra.

BANCO DE ESPAÑA

14155 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8723	dólares USA.
1 euro =	107,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4463	coronas danesas.
1 euro =	0,61500	libras esterlinas.

1 euro =	9,2565	coronas suecas.
1 euro =	1,5070	francos suizos.
1 euro =	88,40	coronas islandesas.
1 euro =	8,0110	coronas noruegas.
1 euro =	1,9466	levs búlgaros.
1 euro =	0,57415	libras chipriotas.
1 euro =	33,908	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4896	litas lituanos.
1 euro =	0,5506	lats letones.
1 euro =	0,3992	liras maltesas.
1 euro =	3,6833	zlotys polacos.
1 euro =	25,690	leus rumanos.
1 euro =	218,9614	tolares eslovenos.
1 euro =	42,718	coronas eslovacas.
1 euro =	1.173,650	liras turcas.
1 euro =	1,6931	dólares australianos.
1 euro =	1,3432	dólares canadienses.
1 euro =	6,8038	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1062	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5924	dólares de Singapur.
1 euro =	1.137,70	wons surcoreanos.
1 euro =	7,2071	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

14156 *COMUNICACIÓN de 19 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,744
100 yenes japoneses	154,490
1 corona danesa	22,345
1 libra esterlina	270,546
1 corona sueca	17,975
1 franco suizo	110,409
100 coronas islandesas	188,219
1 corona noruega	20,770
1 lev búlgaro	85,475
1 libra chipriota	289,795
100 coronas checas	490,698
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,755
1 lita lituano	47,681
1 lat letón	302,190
1 lira maltesa	416,799
1 zloty polaco	45,173
100.000 leus rumanos	647,668
100 tolares eslovenos	75,989
100 coronas eslovacas	389,499
100.000 liras turcas	14,177
1 dólar australiano	98,273
1 dólar canadiense	123,873
1 dólar de Hong-Kong	24,455
1 dólar neozelandés	78,998
1 dólar de Singapur	104,488
100 wons surcoreanos	14,625
1 rand sudafricano	23,086

Madrid, 19 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.